

## EL H. CONSEJO POLITÉCNICO

### Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República, prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, a los servidores públicos y los trabajadores del sector público, mediante Decretos Ejecutivos N° 1601 y 1710, publicados en los Registros Oficiales N° 550 y 594 de 17 de marzo y 20 de mayo de 2009, respectivamente, se concede el beneficio para que dicho personal acceda a anticipos de sus remuneraciones;

Que, el señor Procurador General del Estado, se pronuncia que a los docentes no se aplica el Decreto Ejecutivo N° 1601, publicado en el Registro Oficial N° 550 del 17 del marzo de 2009;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce y garantiza a las universidades y escuelas politécnicas, la autonomía académica, de gestión y autogestión económica y administrativa;

Que, de conformidad con el Art. 14, literal j, del Estatuto de la ESPE, es atribución del Rector "Dictar resoluciones y poner en ejecución las del Consejo Politécnico, mediante Ordenes de Rectorado" y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

#### **Expedir el Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el Personal Docente de la Escuela Politécnica del Ejército.**

**Art. 1** Con cargo a las remuneraciones mensuales señaladas en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, la Gerencia Administrativa Financiera de la Escuela Politécnica del Ejército, concederá a solicitud de su personal docente a nombramiento y de aquel que labora más de tres años consecutivos en las modalidades de dedicación exclusiva o tiempo completo, sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales, lo que se aplicará de conformidad con el presente Reglamento.

Para el personal docente que labora menos de tres años en la Institución y de aquel con tiempo de dedicación a tiempo parcial y por hora clase, se otorgará el anticipo que será devengado hasta por el tiempo máximo de vigencia del contrato.

**Art. 2** El valor concedido será descontado al momento de realizar el pago de las remuneraciones mensuales por la Unidad de Talento Humano, dentro del plazo solicitado por el docente siempre y cuando no exceda de los dieciocho meses contados a partir de su concesión para los docentes a nombramiento y para los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo que laboran más de tres años consecutivos en la Institución.

Para quienes no cumplan lo indicado en el inciso anterior, el tiempo de recaudación será hasta por el tiempo de duración del contrato, lo que será analizado por la Dirección de Finanzas para determinar la capacidad de devengamiento.

De separarse el docente de la institución por cualquier causa, el anticipo que se le hubiere otorgado se descontará de los valores que se adeudaren por concepto de liquidación de haberes, al momento de su retiro.

- Art. 3** Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la aplicación de descuentos con cargo al décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, bonificación de aniversario de la ESPE o por cualquier otra bonificación.
- Art. 4** Los anticipos servirán para atender los requerimientos de gasto a discreción del docente.
- Art. 5** Para la concesión de los anticipos se cumplirá el siguiente proceso, registrado en el Formulario de Solicitud de Anticipo de Remuneraciones (Anexo 1):
- Firma del solicitante;
  - Certificación de la Dirección de Talento Humano previo a la verificación del alcance, considerando el 40% del líquido a recibir para el personal docente;
  - Autorización del Gerente Administrativo Financiero en el Formulario de Solicitud de Anticipo de Remuneraciones, para todo el personal docente de la ESPE, incluidas las Sedes;

Y se adjuntarán los siguientes documentos:

- Confidencial del mes inmediato anterior al de la solicitud; y,
  - Auxiliar contable entregado por la Dirección Financiera.
- Art. 6** La Dirección de Talento Humano receptorá las solicitudes debidamente legalizadas con los requisitos señalados en el artículo 5 de este Reglamento, hasta el día 15 de cada mes; pasado este período automáticamente serán atendidas en el mes siguiente.
- Art. 7** La Dirección de Finanzas revisará la disponibilidad de recursos para este concepto y de no existir se mantendrán pendientes para una entrega futura, considerando el orden de presentación de las solicitudes.
- Art. 8** La Dirección de Talento Humano será responsable de la administración de los anticipos de remuneraciones, para lo cual mantendrá un control sobre la recuperación de los mismos, situación que permitirá realizar conciliación de cifras, así como preparará informes cuatrimestrales sobre su entrega a fin de remitir a la Dirección Financiera para que sean considerados en cada período previo a su concesión y trámite ante el Ministerio de Finanzas.
- Art. 9** La Unidad de Tesorería transferirá los valores que por anticipos sean concedidos, a la cuenta del docente solicitante.

## DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.-** La legalidad y veracidad de los documentos señalados el Art. 5 de este Reglamento, será de responsabilidad absoluta del docente solicitante así como de la Unidad de Talento Humano; no se receptorán solicitudes con enmendaduras que alteren la integridad del documento.
- Segunda.-** Dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2003-083-ESPE-a-3 del 19 de junio del 2003 y demás disposiciones internas sobre la materia que se opongan al presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el H. Consejo Politécnico y su expedición con Orden de Rectorado.

---

**DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO (ESPE)**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las doce horas del 30 de julio de dos mil nueve, CERTIFICO: El Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el Personal Docente de la Escuela Politécnica del Ejército, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión extraordinaria del 28 de julio de 2009, y en segundo y definitivo debate, en sesión extraordinaria del 29 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

*Dr. Juan Carlos Orbe C.*  
**SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE**

JCOC/ZAS.